

Catedrático

Carmen Perona Mata

Soy funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de catedrático, procedente del extinguido Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, ¿es un derecho adquirido la Jefatura de Seminario, tengo derecho a la reducción horaria por el desempeño de esta Jefatura?

(J.C.L) Madrid

La pregunta consiste en determinar si el ordenamiento jurídico permite, como pretende el interesado, ligar a la condición de funcionario del antiguo Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato la necesaria e inevitable consecuencia de haber adquirido de manera indefinida el derecho a ostentar la Jefatura de Seminario, y a disfrutar la reducción en el horario lectivo que es inherente a ese desempeño.

La respuesta a la anterior cuestión exige el examen de la normativa aplicable. Así, el R.D. 264/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, en el art. 22 expresa: *«la Jefatura de Seminario será desempeñada por el Catedrático de la asignatura, con carácter irrenunciable... cuando haya dos Catedráticos de una misma materia, el Director propondrá como Jefe de Seminario a uno de ellos...y el cómputo de las tres horas lectivas a los Jefes de Seminario les será aplicable también a los catedráticos que no sean Jefes de Seminario, en los casos en que haya dos catedráticos de la misma materia».*

Esta normativa se refleja igualmente en la Circular del curso 1979/1980, estableciéndose en la misma el reconocimiento de que el Catedrático no siempre es Jefe de Seminario, con independencia del cómputo que se establece de las horas lectivas.

El R.D. 929/1993 de 18 de Junio aprobó el Regl. Orgánico de los I.E.S. derogando el Reglamento anterior, a excepción de las normas referentes a los órganos de coordinación docente.

Así pues, únicamente el profesor de Enseñanza Secundaria, con o sin la condición de catedrático, que desempeñe la Jefatura de Seminario, tendrá derecho a una «reducción de tres horas lectivas para ejercer su función» (subapartado 1.1.2 del citado epígrafe), y, obviamente, no corresponde la reducción al Catedrático que haya cesado en el desempeño de tal Jefatura.